

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la liquidación del crédito presentada por la ejecutante, advierte el Despacho que **no se ajusta al mandamiento de pago** proferido el 23 de mayo de 2022, pues liquida un interés moratorio que no ha sido reconocido y adiciona las costas del proceso ejecutivo, las cuales no hacen parte de la liquidación del crédito. En consecuencia, procede el despacho a MODIFICARLA, en ejercicio de la facultad conferida por el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable al rito laboral por analogía dispuesta en el 145 del CPT y de la SS.

En efecto, se tiene que la orden de apremio librada cobija (i) \$1.932.270 a título de indemnización por terminación sin justa causa, y (ii) \$331.938 por condenación en costas y agencias en derecho.

En tal línea, diáfano deviene que verdaderamente, la liquidación del crédito asciende en total a la suma de \$2.264.208. Así se declarará.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, precisando que el saldo insoluto asciende a la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$2.264.208).**

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized 'K' followed by several loops and a horizontal line at the bottom.

KATTY YULIÉ MORENO LLOREDA
JUEZ